ACUERDO DE PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO E INTERÉS MORATORIO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE SUSCRITO ENTRE CEPA Y LA SOCIEDAD "GASOHOL DE EL SALVADOR DE C.V."

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR,

calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" "la Comisión" o "la Acreedora"; y el señor MARCO RENÉ MARTÍNEZ ESTRADA,

Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad GASOHOL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar, GASOHOL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio en el distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento se denominará "la Deudora"; por este medio CONVENIMOS EN CELEBRAR Y FORMALIZAR UN ACUERDO DE PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO E INTERÉS MORATORIO, que se sujetará a las siguientes cláusulas: I) La Deudora, reconoce una deuda por concepto de cánones de arrendamiento e intereses moratorios a CEPA por la cantidad de CIEN MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (US\$ 100,605.70), derivada del incumplimiento del Contrato de Servidumbre otorgado ante los oficios notariales de Mirza Lisbeth Zúniga Rodríguez, a las diez horas cincuenta minutos del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual CEPA constituyó servidumbre de ductos a favor de la deudora sobre una porción de terreno ubicado en el Puerto de Acajutla, de cero punto

ochenta metros de ancho y una longitud de mil seiscientos noventa y uno punto cero cuatro metros lineales, por un plazo de veinte años comprendidos del uno de agosto de dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil treinta y seis a cambio del pago de un canon anual equivalente a CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO LINEAL más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) RECONOCIMIENTO DE LA ACREEDORA: Que la acreedora reconoce las obligaciones detalladas por la deudora en el romano anterior. Así mismo, reconoce que la deudora le adeuda por concepto de cánones de arrendamiento e intereses moratorios la cantidad de CIEN MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (US\$ 100,605.70), derivada del incumplimiento del Contrato de Servidumbre, al cual se hizo referencia en el romano anterior. Debido a lo anterior las partes CONVIENEN en el pago de cánones de arrendamiento e interés moratorio, el cual fue autorizado por medio del Punto vigésimo sexto del acta número cero cero setenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se autorizó el acuerdo de pago de cánones de arrendamiento e interés moratorio por parte de la Deudora y se autorizó a la Gerencia Legal presentar el desistimiento del proceso ejecutivo ante el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez dos. III) PAGO INICIAL: La Deudora pagará a CEPA la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,000.00), pago que ya fue realizado. IV) PAGOS SUBSIGUIENTES: La Deudora pagará el saldo restante de OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$80,605.70), por medio de ocho cuotas mensuales consecutivas de DIEZ MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$10,075.71) cada una de ellas será pagadera a más tardar el último día hábil de cada mes, debiendo pagar la primer cuota el mes de enero de dos mil veinticinco. V) INTERESES MORATORIOS: Se declara expresamente que el acuerdo de pago cubre la totalidad de la deuda, incluyendo intereses moratorios hasta la fecha de la firma de este acuerdo. Así mismo, en caso de mora en el pago de las obligaciones derivadas del presente acuerdo, la deudora se obliga a pagar un interés moratorio del dos por ciento mensual. VI) INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de cualquier pago por parte de la Deudora, CEPA tendrá derecho a reiniciar el proceso judicial y a reclamar el saldo total restante, más intereses y costas judiciales. VII) MARCO NORMATIVO: Art, 10 literal d): "La Junta Directiva, tendrá a su cargo el gobierno de la Comisión, dirección administrativa, financiera y técnica de

las empresas que operan bajo su dependencia y especialmente las siguientes atribuciones: di Autorizar la celebración de contratos, convenios y todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones". Artículo 12, incisos primero y segundo: "El presidente de la Junta Directiva llevará las relaciones con los Órganos del Estado y demás instituciones, tendrá la representación legal de la Comisión y podrá otorgar poderes, especialmente a favor de los directores, del Gerente General, de los gerentes u otros servidores públicos de la Comisión, o terceros, previo acuerdo de la misma Junta Directiva, debiendo velar por la buena marcha de la CEPA, de conformidad con los preceptos de esta Ley y sus reglamentos. El Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una obligación". Art. 30. Todos los servicios que presten las empresas de la CEPA deberán serle remunerados de conformidad con las respectivas tarifas vigentes. Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención no establecida en las Leyes pertinentes, pero podrán establecerse tarifas preferenciales para instituciones públicas, entidades de beneficencia y organizaciones de servicio social, únicamente podrán exonerarse el pago de los servicios que presten las empresas de la CEPA cuando lo autorice decreto legislativo, o convenios suscritos entre el Estado de El Salvador con otros Estados u organismos internacionales o regionales. Artículo 1416 del Código Civil: "Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales". VIII) CEPA, actualmente ha iniciado un Proceso Ejecutivo para el cobro de los cánones de arrendamiento e interés moratorio a la Deudora, bajo el número de expediente CIENTO VEINTE-EJ - DOS MIL VEINTICUATRO (C UNO) en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos, Sonsonate, por lo cual, se obliga a desistir del proceso judicial anteriormente relacionado, en el pazo de ocho días hábiles posteriores de la firma del presente instrumento. Considerando que el acuerdo de pago a suscribir el presente instrumento público otorga fuerza ejecutiva para entablar una nueva acción ante un eventual nuevo incumplimiento de la referida sociedad. IX) Las partes, en común acuerdo señalan como domicilio especial el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Manifiestan las partes que este acto constituye y expresa el único acuerdo entre ellos en relación con los asuntos aquí referidos y que la redacción del mismo representa su voluntad completa y que las cláusulas y el contenido les comporta un beneficio mutuo, y que conocen y asumen las consecuencias de toda responsabilidad que este acuerdo les generan. En fe de

lo cual firmamos el presente acuerdo en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veinticinco.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

"GASOHOL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."

Juan Carlos Canales Aguilar

Gerente General y Apoderado General Administrativo



Director Presidente de la Junta Directiva y Representante legal

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día trece de enero de dos mil veinticinco. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, comparece JUAN CARLOS CANALES AGUILAR

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio,

con Número de Identificación Tributaria

, que en el transcurso del anterior instrumento

se denominó "la CEPA" o "la Comisión"; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto vigésimo sexto del acta número cero cero setenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se autorizó al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el ACUERDO DE PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO E INTERÉS MORATORIO CON LA SOCIEDAD "GASOHOL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." y Autorizar a la Gerencia Legal presentar el desistimiento del proceso ejecutivo ante el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez dos, por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece el señor MARCO RENÉ MARTÍNEZ **ESTRADA**

nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad GASOHOL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar, GASOHOL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio en el distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria

que

en el transcurso del anterior instrumento se le denominó "la Deudora", cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Íntegra del Texto del Pacto Social, de la Sociedad GASOHOL DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador a las

dieciséis horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO CINCO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades el día diez de agosto de dos mil dieciséis, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los aquí expresados, que su plazo es indeterminado: y que se modifica el pacto social, en lo relativo a la ampliación del objeto de la sociedad, simplificar procesos y agilizar la toma de decisiones, adecuar todo el pacto social de conformidad al código de comercio vigente, y en el sentido de añadir y adoptar el régimen de administración a través de Administrador Único y a la vez conservándose el régimen de administración a través de Junta Directiva, formada por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, con cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, ejerciendo las mismas facultades tanto la Junta Directiva, como el Administrador Único; quienes durarán en sus funciones por un período de SIETE AÑOS pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; y en consecuencia que se modifiquen todas las cláusulas del pacto social referidas a la Junta Directiva, a las cuales debe de adicionarse lo atinente al Administrador Único. La finalidad de la Sociedad será la realización de actividades comerciales e industriales en general, la importación comercialización, distribución, transporte e investigación de combustibles y fuentes de energía, entre otros objetivos y en general ejecutar todas aquellas actividades tendientes a la concesión de los objetivos o fines de la sociedad permitidas por la ley; b) Credencial de elección de miembros de Junta Directiva de la sociedad GASOHOL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la cual consta que en el libro de actas de la Junta General de Accionistas de dicha sociedad, se encuentra el Acta número CINCUENTA Y OCHO de sesión de Junta General de Accionistas celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, con representación del noventa y nueve punto ochenta y uno por ciento del capital social, en la cual se eligió Junta Directiva para un período de SIETE AÑOS contados a partir de esa fecha, designándose como Director Presidente y por tanto Representante Legal, a MARCO RENÉ MARTÍNEZ ESTRADA; inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y NUEVE, del libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS al folio CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, en fecha diez de octubre de dos mil dieciséis; y, c) Certificación expedida en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, por el Director Presidente de Junta General de Accionistas de la

Sociedad, el señor Marco René Martínez Estrada, en la cual consta que de conformidad a la certificación del Acta de Junta General de Accionistas relacionada en el literal que antecede los miembros de la Junta Directiva de la sociedad son: MARCO RENE MARTÍNEZ ESTRADA, Director Presidente. RAFAEL ERNESTO ARGUETA BARRERA, Vicepresidente. MANUEL DE JESÚS DURAN MELGAR, Director Secretario. La elección de los DIRECTORES DE LA JUNTA DIRECTIVA de la sociedad, y que de conformidad a la cláusula XXIV de la Modificación del Pacto Social, surte efectos por períodos de SIETE AÑOS, quienes seguirán en el ejercicio de sus funciones, no obstante, el vencimiento de su período, si no se han elegido los sustitutos. Lo anterior, es congruente con la regulación que establece el artículo doscientos sesenta y cinco inciso tercero del Código de Comercio; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter, ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al documento que literalmente dice lo siguiente """"""""""""CONVENIMOS EN CELEBRAR Y FORMALIZAR UN ACUERDO DE PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO E INTERÉS MORATORIO, que se sujetará a las siguientes cláusulas: I) La Deudora, reconoce una deuda por concepto de cánones de arrendamiento e intereses moratorios a CEPA por la cantidad de CIEN MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS, derivada del incumplimiento del Contrato de Servidumbre otorgado ante los oficios notariales de Mirza Lisbeth Zúniga Rodríguez, a las diez horas cincuenta minutos del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual CEPA constituyó servidumbre de ductos a favor de la deudora sobre una porción de terreno ubicado en el Puerto de Acajutla, de cero punto ochenta metros de ancho y una longitud de mil seiscientos noventa y uno punto cero cuatro metros lineales, por un plazo de veinte años comprendidos del uno de agosto de dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil treinta y seis a cambio del pago de un canon anual equivalente a CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO LINEAL más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) RECONOCIMIENTO DE LA ACREEDORA: Que la acreedora reconoce las obligaciones detalladas por la deudora en el romano anterior. Así mismo reconoce, que la deudora le adeuda por concepto de cánones de arrendamiento e intereses moratorios la cantidad de

CIEN MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS, derivada del incumplimiento del Contrato de Servidumbre, al cual se hizo referencia en el romano anterior. Debido a lo anterior las partes CONVIENEN en celebrar el presente acuerdo de pago de cánones de arrendamiento e interés moratorio, el cual fue autorizado por medio del Punto vigésimo sexto del acta número cero cero setenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se autorizó el acuerdo de pago de cánones de arrendamiento e interés moratorio por parte de la Deudora. III) PAGO INICIAL: La Deudora pagará a CEPA la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pago que ya fue realizado. IV) PAGOS SUBSIGUIENTES: La Deudora pagará el saldo restante de OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR, por medio de ocho cuotas mensuales consecutivas de DIEZ MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR cada una de ellas será pagadera a más tardar el último día hábil de cada mes, debiendo pagar la primer cuota el mes de enero de dos mil veinticinco. V) INTERESES MORATORIOS: Se declara expresamente que el acuerdo de pago cubre la totalidad de la deuda, incluyendo intereses moratorios hasta la fecha de la firma de este acuerdo. Así mismo, en caso de mora en el pago de las obligaciones derivadas del presente acuerdo, la deudora se obliga a pagar un interés moratorio del dos por ciento mensual. VI) INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de cualquier pago por parte de la Deudora, CEPA tendrá derecho a reiniciar el proceso judicial y a reclamar el saldo total restante, más intereses y costas judiciales. VII) MARCO NORMATIVO: Articulo diez literal d): "La Junta Directiva, tendrá a su cargo el gobierno de la Comisión, dirección administrativa, financiera y técnica de las empresas que operan bajo su dependencia y especialmente las siguientes atribuciones: d) Autorizar la celebración de contratos, convenios y todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones". Artículo doce, incisos primero y segundo: "El presidente de la Junta Directiva llevará las relaciones con los Órganos del Estado y demás instituciones, tendrá la representación legal de la Comisión y podrá otorgar poderes, especialmente a favor de los directores, del Gerente General, de los gerentes u otros servidores públicos de la Comisión, o terceros, previo acuerdo de la misma Junta Directiva, debiendo velar por la buena marcha de la CEPA, de conformidad con los preceptos de esta Ley y sus reglamentos. El Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una

obligación". Articulo treinta. Todos los servicios que presten las empresas de la CEPA deberán serle remunerados de conformidad con las respectivas tarifas vigentes. Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención no establecida en las Leyes pertinentes, pero podrán establecerse tarifas preferenciales para instituciones públicas, entidades de beneficencia y organizaciones de servicio social, únicamente podrán exonerarse el pago de los servicios que presten las empresas de la CEPA cuando lo autorice decreto legislativo, o convenios suscritos entre el Estado de El Salvador con otros Estados u organismos internacionales o regionales. Artículo mil cuatrocientos dieciséis del Código Civil: "Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales". VIII) CEPA, actualmente se encuentra en curso un Proceso Ejecutivo para el cobro de los cánones de arrendamiento e interés moratorio a la Deudara, bajo el número de expediente CIENTO VEINTE-EJ - DOS MIL VEINTICUATRO (C UNO) en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos, Sonsonate. Queda que CEPA desestimara del proceso judicial anteriormente relacionado, r en el pazo de ocho días hábiles posteriores de la firma del presente instrumento. Considerando que el acuerdo de pago a suscribir el presente intrumento público otorga fuerza ejecutiva para entablar una nueva acción ante un nuevo incumplimiento de la referida sociedad. IX) Las partes, en común acuerdo señalan como domicilio especial el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Manifiestan las partes que este acto constituye y expresa el único acuerdo entre ellos en relación con los asuntos aquí referidos y que la redacción del mismo representa su voluntad completa y que las cláusulas y el contenido les comporta un beneficio mutuo, y que conocen y asumen las consecuencias de toda firmas antes relacionadas son AUTENTICAS, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la cuatro/ presente acta notarial que consta de +---/folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE. - Entre líneas-cuatro-vale.-

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial regulados en el Art 24 literal C. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública.